



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020.-

VISTO el expediente administrativo n° 4823/2019 "Rodríguez, María Azul s/ Recurso Resolución Obra Social PJN", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la peticionaria, María Azul Rodríguez, se agravia con relación a lo decidido por el Sr. Director General de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en cuanto le denegó la reincorporación a la entidad en su carácter de afiliada titular extraordinaria tras haber sido dada de baja *"(...) por haber presentado rechazos en el débito automático reiteradas veces"* y registrar impagas las cuotas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018 y febrero, abril y mayo de 2019.

La presentante atribuye la falta de pago a un error involuntario de su parte, de parte de sus padres -que según afirma habrían tomado a su cargo la obligación de pagar mensualmente la cuota social- e inclusive de parte del Banco de la Nación Argentina, entidad emisora de la tarjeta en cuestión a través de su sucursal Santa Rosa, esto último a raíz de una reestructuración *"(...) de la tarjeta Mastercard para fusionarla con Nativa y es por ello que existieron y existen problemas para operar con ella, fundamentalmente desde homebanking y desde cajeros automáticos (...) "*. Añade que ha estado afiliada a la OSPJN desde su nacimiento, integrando el grupo familiar de su madre quien, a su vez, pertenece a la misma entidad con 43 años de servicios en el Poder Judicial y en la Procuración General de la Nación, y actualmente como jubilada. Expresa que la desafiliación a la obra social es una sanción demasiado grave para un error, máxime no resultando éste imputable a su parte.

2º) Que el Sector Afiliaciones de la Obra Social informó que *"(...) la interesada se encuentra trabajando en relación de dependencia y registra afiliación a la obra social de comisarios navales"*. Asimismo, que siendo que la peticionaria se notificó el día 03/07/2019 de lo decidido por el Sr. Director de la Obra Social en el sentido de mantener lo resuelto, recién realizó la presentación de fs. 7/8 -recurso jerárquico- el día 03/8/2019.

3º) Que el hecho de contar con cobertura médico-asistencial por parte de una entidad distinta de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, obsta a la pretendida reanudación del vínculo en los términos del artículo 5.a.5.4 de su Estatuto.

Por otra parte, con estricta referencia al pago de las sumas de dinero adeudadas, la peticionaria se ha limitado a solicitar que “(...) *se proceda a establecer cuál es la deuda para saldarla*” y simplemente pretende trasladar a terceros una obligación que, inequívocamente, se encontraba a su cargo como afiliada titular extraordinaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.b.2 del Estatuto Social.

Por lo demás, la desafiliación dispuesta por la Obra Social se ajusta a lo previsto por los artículos 12.6 y 14.b del Estatuto que rige su organización y funcionamiento.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso deducido por María Azul Rodríguez.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel